



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

CVE-2025-1952 *Orden EDU/8/2025, de 5 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, al personal docente funcionario de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la realización de actividades de formación.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 102.1. que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las administraciones educativas y de los propios centros. En similares términos se refiere a la formación permanente del profesorado el artículo 114.1. de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 33/2009, de 16 de abril, por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, su fin básico es mejorar la capacitación del profesorado para dar respuesta a las necesidades educativas del conjunto de la ciudadanía y reforzar la función de la educación como instrumento de transformación y mejora de la sociedad.

La formación permanente del profesorado dependiente de la Consejería competente en materia de educación se planifica y coordina a través de un plan regional, que constituye el marco y referente para dicha formación en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo temporal que se establezca. Este plan regional se concreta en planes anuales para cada curso escolar, que, siguiendo las directrices establecidas en el mismo, contienen las acciones formativas, organizadas a través de diferentes modalidades de formación.

Junto a esta oferta de acciones formativas, el artículo 24 del Decreto 33/2009, de 16 de abril, alude a otras tres estrategias de formación permanente del profesorado: el desarrollo de procesos de formación en centros, la organización de itinerarios formativos flexibles y, finalmente, el apoyo a las iniciativas individuales de formación del profesorado, a través de actuaciones tales como las licencias por estudios y las ayudas económicas individuales.

Es dentro de esta última estrategia donde se inscribe la línea de ayudas a la formación del profesorado prevista en la Orden ECD/99/2017, de 3 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en materia educativa.

Dicha Orden se ocupa de varias líneas de subvenciones: además de las destinadas al profesorado para la realización de actividades de formación, otras dirigidas a la ejecución de proyectos por asociaciones de madres y padres de alumnos, asociaciones de alumnos, centros docentes concertados, asociaciones y otras entidades privadas sin ánimo de lucro y municipios.

No obstante, desde la aprobación de estas bases reguladoras, la experiencia acumulada fruto de su aplicación práctica ha puesto de manifiesto la conveniencia de regular de forma separada cada una de estas líneas de subvenciones, dadas las particularidades de algunas de ellas y la dificultad de abordarlas en profundidad en una norma común a todas.

Del mismo modo, resulta necesario recoger diversos cambios normativos producidos en los últimos años y concretar otros aspectos que doten de una mayor seguridad jurídica al procedimiento de concesión de ayudas, en beneficio tanto de las personas interesadas como de la propia administración.

En consecuencia, resulta oportuna la aprobación de unas nuevas bases reguladoras para la concesión de ayudas al personal docente funcionario para la realización de actividades de formación. Las mismas encuentran acomodo en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Con-



sejería de Educación, Formación Profesional y Universidades para el periodo 2024-2026, que prevé la concesión de ayudas a la innovación, habilitación, capacitación y perfeccionamiento del profesorado.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y por la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y dentro del marco establecido por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Orden.

1. La presente Orden establece las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas al personal docente funcionario de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de actividades de formación.

2. La concesión de las ayudas reguladas por las presentes bases tiene como finalidad favorecer la realización de actividades formativas por el profesorado para mejorar sus competencias profesionales docentes, dar respuesta a las necesidades educativas del conjunto de la ciudadanía y reforzar la función de la educación como instrumento de transformación y mejora de la sociedad.

3. Al amparo de estas bases reguladoras, podrán convocarse las siguientes líneas de ayudas:

a) Actividades de formación en inclusión educativa y atención a la diversidad: realización de actividades de formación destinadas al desarrollo profesional docente en el ámbito de la equidad, inclusión y atención a la diversidad.

b) Actividades de formación en lenguas extranjeras propias del currículo de Cantabria: realización de actividades de formación relacionadas con la actualización lingüística en una lengua extranjera o la actualización didáctica y metodológica en enseñanza de lenguas extranjeras o educación bilingüe/plurilingüe.

c) Otras actividades de formación: realización de actividades de formación relacionadas con la especialidad de la persona solicitante, tanto de actualización científica como didáctica y metodológica, o destinadas al desarrollo profesional docente en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación.

4. Las actividades a subvencionar podrán tener carácter de formación permanente, continua, reglada o máster.

5. La percepción de estas subvenciones es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 2. Gastos subvencionables.

1. Se subvencionará una sola actividad formativa por persona beneficiaria y curso escolar.

2. Se subvencionarán exclusivamente los gastos derivados de la matrícula o inscripción en la actividad formativa. Solo en el caso de actividades de formación en lenguas extranjeras realizadas presencialmente fuera de España, serán subvencionables también los gastos derivados del desplazamiento (un viaje de ida y otro de vuelta) y alojamiento.



3. No se subvencionarán los gastos derivados de la expedición de títulos ni de la adquisición de materiales didácticos. Tampoco serán subvencionables los gastos derivados de la asistencia a exámenes o pruebas de nivel de carácter libre, no vinculados a la realización de actividades formativas.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las ayudas reguladas en esta Orden los y las docentes que hayan prestado servicios en la Comunidad Autónoma de Cantabria, como funcionarios de carrera, funcionarios en prácticas o funcionarios interinos de cualquiera de los cuerpos que integran la función pública docente, durante al menos cinco meses en el curso escolar para el que se convocan las ayudas y que obtengan valoración positiva en la actividad formativa para la que solicitan subvención o superen los créditos en los cursos, grados o másteres correspondientes.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de ayudas.

La concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. La convocatoria se publicará en la Base Nacional de Subvenciones (BDNS), y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC), de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el BOC, las personas interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud, en modelo normalizado, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro (OAMR) Auxiliar de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (C/ Río de la Pila, 13, Santander) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique en el BOC el extracto de la convocatoria.

3. Cada persona podrá presentar una única solicitud. En el supuesto de que un docente presentase en plazo dos o más solicitudes distintas, solo se tendrá en cuenta la presentada en último lugar, de acuerdo con su fecha de presentación y número de registro.

Asimismo, cada solicitud incluirá como máximo una sola actividad formativa por curso escolar. En caso contrario, solo se tendrá en cuenta la actividad formativa que aparezca en primer lugar en la solicitud.

4. Cada convocatoria establecerá los documentos que deberán acompañar a la solicitud de subvención, salvo que los mismos ya hayan sido aportados anteriormente por la persona interesada a cualquier administración e indique en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó. Excepcionalmente, si no se pudieran recabar los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.



5. En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería competente en materia de educación podrá recabar o verificar por medios electrónicos, salvo oposición expresa de la persona interesada, su identidad, el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT), así como otros datos o documentos en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o que hayan sido elaborados por cualquier otra administración. En caso de oposición, la persona interesada deberá aportar los documentos correspondientes.

6. De acuerdo con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Consejería competente en materia de educación podrá comprobar por medios electrónicos, previo consentimiento expreso de la persona interesada, que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) a efectos de obtener subvenciones públicas. En caso de no autorizar la consulta, se deberá aportar el correspondiente certificado.

7. La solicitud incluirá declaración responsable de los siguientes extremos:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, responsabilizándose de su veracidad.

b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las presentes bases reguladoras y de la convocatoria al amparo de la cual se solicita la ayuda.

c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento de concesión de ayudas.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General competente en materia de formación permanente del profesorado, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) La verificación de que las solicitudes presentadas en plazo reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá a las personas interesadas para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

b) La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver.

c) La emisión de informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones convocadas.

2. Se constituirá un comité de valoración presidido por la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación permanente del profesorado o persona en quien delegue, e integrado además por tres funcionarios de la Consejería competente en materia de educación, dos de ellos en calidad de vocales y un tercero que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



3. Una vez analizadas las solicitudes presentadas, el comité de valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7.

4. A la vista del expediente y del informe del comité de valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Dicha propuesta se publicará tanto en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de educación (C/ Río de la Pila, 13, Santander) como en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, disponible en <https://sede.cantabria.es/sede/>, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

5. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas y previo informe del comité de valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que elevará a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

Artículo 7. Criterios para la valoración de las solicitudes.

Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el presente artículo. La puntuación mínima exigida para poder optar a la concesión de las ayudas será de 60 puntos.

1. La valoración de las actividades de formación en inclusión educativa y atención a la diversidad incluidas en la letra a) del artículo 1.3. se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Horas de formación inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Máximo 30 puntos.

1º) Entre 1 y 100 horas: 10 puntos.

2º) Entre 101 y 200 horas: 20 puntos.

3º) Más de 200 horas: 30 puntos.

b) Pertenencia a las estructuras especializadas de asesoramiento y apoyo a los centros educativos para el diseño, implementación y seguimiento de una respuesta educativa inclusiva en el alumnado, previstas en el artículo 42 del Decreto 78/2019, de 24 de mayo, de ordenación de la atención a la diversidad en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. 20 puntos.

c) Participación en planes y programas de innovación educativa en el curso escolar de la convocatoria o en los cuatro anteriores. 10 puntos.

d) Duración de la actividad formativa para la que se pide la ayuda. Máximo 40 puntos.

1º) Hasta 20 horas: 10 puntos.

2º) Entre 21 y 50 horas: 20 puntos.

3º) Entre 51 y 100 horas: 30 puntos.

4º) Más de 100 horas: 40 puntos.

2. La valoración de las actividades de formación en lenguas extranjeras propias del currículo de Cantabria y otras actividades de formación, previstas en las letras b) y c) del artículo 1.3., respectivamente, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:



a) Horas de formación inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Máximo 30 puntos.

1º) Entre 1 y 100 horas: 10 puntos.

2º) Entre 101 y 200 horas: 20 puntos.

3º) Más de 200 horas: 30 puntos.

b) Participación en planes y programas de innovación educativa en el curso escolar de la convocatoria o en los cuatro anteriores. 30 puntos.

c) Duración de la actividad formativa para la que se pide la ayuda. Máximo 40 puntos.

1º) Hasta 20 horas: 10 puntos.

2º) Entre 21 y 50 horas: 20 puntos.

3º) Entre 51 y 100 horas: 30 puntos.

4º) Más de 100 horas: 40 puntos.

Artículo 8. Resolución del procedimiento de concesión de ayudas.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de ayudas corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución, que será motivada, contendrá la relación de solicitantes a los que se conceden las ayudas y su cuantía. Asimismo, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del citado plazo sin haberse publicado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

4. Contra la resolución que se adopte, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. A los solos efectos de publicidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se remitirá, en los términos indicados en el artículo 19, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), información sobre las bases reguladoras de la subvención, convocatorias, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, resoluciones de concesión, identificación de las personas beneficiarias, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

Artículo 9. Notificaciones.

Todas las notificaciones a realizar a las personas interesadas durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través del tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de educación (C/ Río de la Pila, 13, Santander) y, de forma complementaria, en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, disponible en <https://sede.cantabria.es/sede/>.



Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales, surtiendo los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Cuantía y abono de las ayudas.

1. El crédito disponible para las distintas líneas de ayudas reguladas por esta Orden se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario.

2. La cuantía de las ayudas será proporcional a la puntuación obtenida por cada solicitud. Para ello, se dividirá el crédito existente para cada una de las líneas de ayudas convocadas entre la suma de los puntos obtenidos por todas aquellas solicitudes que obtengan como mínimo los 60 puntos exigidos en el artículo 7, y se multiplicará este cociente por los puntos obtenidos por cada una de estas solicitudes.

En todo caso, el importe máximo a percibir por persona beneficiaria no podrá superar los 1.500,00 euros para las actividades de formación en lenguas extranjeras realizadas fuera de España y los 600,00 euros para el resto de ayudas reguladas por esta Orden.

3. El pago íntegro de las ayudas se realizará previa justificación de la realización de las actividades de formación subvencionables en los términos establecidos en el artículo 12.

4. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas que resulten beneficiarias de ayuda:

a) Realizar la actividad formativa que fundamenta la concesión de la ayuda dentro del periodo que establezca cada convocatoria.

b) Justificar ante la Consejería competente en materia de educación el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión de la subvención, en la forma y plazo previstos en el artículo 12.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería competente en materia de educación y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería competente en materia de educación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionables.

e) Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



Artículo 12. Forma y plazo de justificación de las ayudas.

1. La justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado.

2. El plazo para la presentación de la documentación justificativa variará en función de, si a la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOC, las actividades de formación a subvencionar han finalizado o, por el contrario, están pendientes de conclusión:

a) Si las actividades a subvencionar corresponden a un curso escolar ya finalizado, la justificación se presentará junto con la solicitud de ayuda.

b) Si las actividades a subvencionar corresponden a un curso escolar inconcluso, el plazo de presentación será de quince días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

3. La cuenta justificativa contendrá la documentación que se determine en la convocatoria, y que, al menos, incluirá lo siguiente:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, concepto de gasto, número de factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa referidos a los gastos incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y la documentación acreditativa del pago.

c) Declaración de otras subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad de formación, con indicación del importe y su procedencia.

d) Documentación que acredite que la persona beneficiaria ha obtenido valoración positiva en la actividad formativa o ha superado los créditos en los que se ha matriculado.

4. La Dirección General competente en materia de formación permanente del profesorado comprobará la adecuada justificación de la ayuda. Cuando la misma no se haya aportado en plazo o se aprecie la existencia de defectos subsanables, lo pondrá en conocimiento de la persona interesada, concediéndole un plazo de diez días hábiles para su presentación o corrección.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente llevará aparejada, según corresponda, la desestimación de la concesión de la ayuda solicitada o la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida.

Artículo 13. Revocación y pérdida del derecho al cobro o reintegro de ayudas.

1. Serán causas de revocación de las ayudas y pérdida del derecho al cobro o, en su caso, reintegro de las cantidades percibidas las previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de la ayuda concedida siempre que la persona beneficiaria no obtenga valoración positiva en la actividad formativa para la que se concedió.

Si la ayuda se otorga para la realización de una actividad formativa estructurada en créditos, procederá la revocación parcial por el importe de los créditos no superados.

3. En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá la revocación y la pérdida del derecho al cobro o el reintegro, según los casos, del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.



4. El importe del reintegro se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la administración la procedencia del reintegro.

Artículo 14. Régimen sancionador

Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en esta Orden y expresamente los artículos 1.1.d), 2.1.d), 4.4. y 10.3. de la Orden ECD/99/2017, de 3 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en materia educativa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de marzo de 2025.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,
Sergio Silva Fernández.

2025/1952